

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

AUTO ACORDADO Nº 10/2007

En Santiago, con fecha cinco de diciembre de dos mil siete, se reúne el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, presidido por el Ministro señor Eduardo Jara Miranda y con la asistencia de la Ministra Titular señora Andrea Butelmann Peisajoff y de los Ministros Titulares señores Radoslav Depolo Razmilic, Tomás Menchaca Olivares y Julio Peña Torres; teniendo presente:

a) Que el orden de precedencia entre los Ministros Titulares del Tribunal para el reemplazo del Presidente, en caso de impedimento o ausencia, y el orden en que los Ministros Suplentes han de reemplazar a los Titulares, fue establecido en el Auto Acordado Número 1 de diecinueve de mayo de dos mil cuatro;

b) Que es necesario reemplazar dicho auto acordado habida cuenta de los cambios que desde entonces ha experimentado la composición del Tribunal y de la necesidad de establecer una norma de carácter permanente e independiente de quienes se desempeñen como sus Ministros;

c) Lo dispuesto en el artículo 6º, inciso quinto, del Decreto Ley Nº 211; y, en ejercicio de sus facultades económicas, este Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dicta el siguiente auto acordado:

1º) En caso de impedimento o ausencia del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia del Ministro Titular que corresponda de acuerdo al orden de antigüedad en el ejercicio de sus funciones, en turnos rotativos de seis meses cada uno. En caso que dos o más Ministros titulares tengan la misma antigüedad en el ejercicio de sus funciones, se seguirá el orden establecido en el primer o único decreto de nombramiento, según sea el caso;

2º) Los Ministros Suplentes reemplazarán a los Titulares de su misma área profesional, en orden de antigüedad en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a un turno rotativo, que será independiente de quién sea el Ministro Titular que se reemplaza. En caso que dos o más Ministros Suplentes tengan la misma antigüedad en el ejercicio de sus funciones, se seguirá el orden establecido en el primer o único decreto de nombramiento, según sea el caso. Los Ministros Suplentes serán citados por el Secretario Abogado del Tribunal en caso de ausencia de algún Ministro Titular;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

3º) Para todos los efectos previstos en la ley, el Tribunal sesionará en sala legalmente constituida, conformada por sus Ministros Titulares y por aquellos Ministros Suplentes que, por aplicación del orden de precedencia establecido en el número precedente, sean llamados a suplir al respectivo Ministro Titular ausente o inhabilitado. La integración del Tribunal será establecida, para cada audiencia, mediante un acta de instalación que será firmada por el Presidente y por el Secretario Abogado y que se exhibirá al público en lugar destacado. El Tribunal así instalado conocerá y despachará los asuntos que figuren en la Tabla y en la Cuenta de la respectiva sesión, así como las materias de orden interno que fueren del caso; y,

4º) Las disposiciones del presente Auto Acordado se aplicarán a partir del doce de mayo de dos mil ocho, quedando sin efecto, a partir de entonces, el Auto Acordado Número 1 de diecinueve de mayo de dos mil cuatro. Se declara que el 12 de noviembre de 2007 asumió como primer subrogante del Presidente del Tribunal, el Ministro Titular Sr. Julio Peña Torres, quien reemplazó al ex ministro Sr. Pablo Serra Banfi.

Comuníquese por medio de un aviso en un lugar visible y en la página *web* del Tribunal. Regístrese.

Pronunciado por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres. Autoriza el Secretario Abogado, Sr. Javier Velozo Alcaide.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA